

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 01 (19 de Mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO"

LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de la facultad prevista en los estatutos de la empresa y en uso de facultades legales, en concordancia con el Artículo No. 14 la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional, expide las normas generales de contratación y,

CONSIDERANDO

 Que, en Asamblea General de Accionistas de RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S. – RENTAN S.A.S., llevada a cabo el día 30 de marzo de 2023, se analizó y aprobó la transformación a Empresa Industrial y Comercial del Estado, así como los nuevos estatutos de la empresa, dando aplicación al Artículo No. 101 de la Ley 489 de 1998 que determina:

"ARTICULO 101. TRANSFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES EN EMPRESAS. Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o en Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar".

2. Que, el Artículo No. 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo No. 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que:

"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre Empresas Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990, modificada por la Ley 1286 de 2009 y las disposiciones normativas existentes."







 Que, RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE del Orden Departamental, tiene por objeto lo siguiente:

"Gestionar, estructurar, diseñar, ejecutar, operar, suministrar, dotar, realizar mantenimientos, asesoría y consultoría para planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, tales como, infraestructura vial, urbanística, servicios públicos, equipamientos públicos incluidos los de seguridad y justicia, así como en los proyectos sociales y ambientales, en el ámbito urbano o rural, de carácter municipal, departamental, nacional o internacional. Adicionalmente, la administración y arrendamiento de equipos y maquinaria amarilla propios y de terceros para la ejecución y mantenimiento de infraestructura.

Para el cumplimiento de su finalidad, **RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE** podrá realizar, entre otras las siguientes actividades:

- Formular y coordinar la gestión social, jurídica y técnica de aquellos proyectos que se le encomienden; pudiendo además, diseñar, promocionar, construir, vender, financiar, gerenciar, ejercer el control y la interventoría de estos; así como aplicar los instrumentos de gestión del suelo y financiación de proyectos establecidos en la ley.
- 2. Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico y equilibrio financiero, que le permita el cumplimiento de su objeto.
- Aplicar a instancias de la entidad competente que lo solicite, el sistema de contribución de valorización, cuando este sea el mecanismo de financiación total o parcial de los proyectos.
- 4. Asimismo, podrá administrar y manejar los recursos provenientes del pago compensado de las obligaciones urbanísticas y del aprovechamiento económico del espacio público y otros ingresos que reciba por parte del ente encargado del recaudo y que le encomiende dicha función.
- 5. Administrar, arrendar y operar maquinaria pesada, vehículos o equipos propios y de terceros.
- 6. Manejar operaciones de logística de transporte en general, sin limitarse a la posibilidad de contratar personal o vehículo directamente o por intermedio de terceros."
- 4. Que, dichas actividades se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen contractual excepcional mencionado en el citado Artículo No. 14 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con la Ley 489 de 1998.
- 5. Que la excepción enunciada en el considerando anterior no releva a las Empresas Industriales y Comerciales, de aplicar, en el desarrollo de sus actividades contractuales acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan







los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, acorde con lo anterior, están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

6. Que, de conformidad con los estatutos de la Empresa, es competencia de la Junta Directiva asesorar a la compañía en la administración y dirección de los negocios sociales, en los objetivos estratégicos, en la visión de la Empresa, y en fijar políticas que le permitan dinamizar y hacer efectivas las relaciones contractuales, de acuerdo con las estrategias trazadas por la Empresa. En consecuencia, es una atribución de la Junta Directiva "aprobar el manual de contratación."

En mérito de lo expuesto la Junta Directiva;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adoptar el siguiente Manual de Contratación que regirá la actividad contractual de RENTING DE ANTIQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

CAPITULO I RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 2° – OBJETO: El presente manual tiene por objeto establecer las facultades, los principios, modalidades de contratación, procedimientos y demás normas que regirán la actividad de la empresa en el sistema de compras y contratación de obras, bienes y servicios en RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO en calidad de contratante y/o contratista.

ARTÍCULO 3º – RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES: Los contratos que celebre la RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, se sujetarán al derecho privado previstas principalmente en el Código civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes concordantes, salvo norma especial que consagre un régimen específico para alguna modalidad o procedimiento de contratación que tenga el carácter obligatorio y que en forma explícita refiera su aplicación.

RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE puede celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, nominado o innominado a los que se le aplicará el derecho privado en cada caso.







CAPITULO II FACULTADES DE CONTRATACIÓN, EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, LA DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4 – FACULTADES PARA CONTRATAR: La contratación que celebre RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, estará a cargo del Gerente General en calidad de representante legal de la misma.

No obstante lo anterior, en uso de sus facultades legales especialmente las contenidas en la Ley 489 de 1998, el Artículo No. 12 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 13 del Artículo No. 12 de los estatutos empresariales, el Gerente General podrá delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos del nivel directivo.

ARTÍCULO 5 – AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN: De conformidad con el Artículo No. 8 de los estatutos empresariales, la Junta Directiva deberá autorizar que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios o cualquier forma de asociación permitida por Ley para el cumplimiento de su objeto, realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como pignorar, dar en garantía, enajenar y donar bienes muebles e inmuebles, otorgar cualquier tipo de garantía real o personal y la constitucion de encargos fiduciarios y/o patrimonios autonomos.

De igual manera, cuando la cuantía del contrato sea superior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV), el Gerente General o su delegado deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, previo a realizar la invitación o dar inicio al proceso de selección.

ARTÍCULO 6 – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, en el cual se establecerá la necesidad, conveniencia y oportunidad de las contrataciones proyectadas para la correspondiente vigencia fiscal, debidamente suscrito por el Gerente General.

Para el efecto, las áreas de la empresa, en desarrollo de los planes y programas determinará la prioridad de la ejecución y la destinación de recursos para su realización. No obstante, el Plan Anual de Adquisiciones se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades y recursos, por tanto, no obliga a la empresa a efecturar los procesos de adquisiciones que en él se enumeran por lo que sus estimaciones podrán ser revizadas, modificadas y canceladas. Este plan y sus actualizaciones debe ser publicado en el sistema de información que para el efecto disponga la Empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de modificaciones o actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios se informará a la Junta Directiva.







PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa debe actualizar el Plan Anual de Adquisciones, cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- Cuando se requiera de ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de 1. selección, origen de los recursos;
- Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; 2.
- Excluir obras, bienes y/o servicios; 3.
- Modificar el presupuesto anual.

ARTÍCULO 7 - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL (CDP - RP): Toda contratación, salvo las ordenes de compra, requerirán de una disponibilidad presupuestal, previa al inicio de los procesos de selección contractual para la respectiva vigencia fiscal.

Asimismo, para la celebración de aceptaciones de oferta y ordenes de compra, se expedirá el respectivo registro presupuestal.

Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras de RENTAN, se aplicaran las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios y las mismas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8 – PRINCIPIOS GENERALES: Los principios que rigen la contratación de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO son ios consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, Artículo Nos. 23 y ss de Ley 80 de 1993, Artículo No. 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 816 de 2003 y demás normatividad aplicable.

CAPITULO IV COMITÉS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 9 - COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR - CTE: El comité técnico evaluador - CTE-, tiene como finalidad desarrollar los estudios previos de la contratación particular que requiera la empresa, definir los lineamientos técnicos, económicos y jurídicos de los procesos de contratación, asimismo, es el responsable de articular al interior de la empresa la información necesaria que permita planear la debida contratación acorde a los estudios preliminares. Igualmente, deberá evaluar las ofertas y elaborar la minuta respectiva en cumplimiento de la etapa precontractual.







ARTÍCULO 10 – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR – CTE : El comité estará integrado por:

- 1. Un profesional con titulo de abogado, quien realizará el **rol jurídico** dentro del comité.
- Un profesional del área administrativa y/o financiera quien realizará el rol logístico dentro del comité.
- 3. Un profesional con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el **rol técnico** dentro del comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los roles descritos anteriormente, y dependiendo de la complejidad del proceso contractual, los roles pueden estar conformados por más de un profesional y el rol técnico podrá tener los apoyos que se requieran para la buena definición del proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CTE será designado para cada proceso de contratación solicitado, excepto las contratación por la modalidad de Órdenes de Compra.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente reglamentará el presente comité, definiendo sus funciones, procedimientos aplicables y responsabilidades.

ARTÍCULO 11 – COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN – CIC: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, contará con un COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN – CIC, el cual tendrá a su cargo principalmente cuatro situaciones, ademas de las que le asigne la ley:

- Aprobación de los procesos de contratación.
- 2 Aprobación del proveedor seleccionado en el informe definitivo.
- 3. Aprobación de suscripción de contratos en calidad de contratistas.
- 4. Aprobación de las modificaciones, prorrogas, adiciones presupuestales, suspensiones o reanuadaciones de los contratos en calidad de contratantes o contratistas.

PARÁGRAFO: El Gerente reglamentará el presente comité, definiendo sus funciones, procedimientos aplicables y responsabilidades.

CAPITULO V PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12 – REGLAS DE PLANEACIÓN: Todos los procedimientos de contratación realizados por la empresa como CONTRATANTES, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, de un análisis de condiciones del mercado, una matriz de riesgos y de los demás requisitos legales de ejecución contractual, que permita determinar la viabilidad técnica, económica y







jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso.

En la planeación precontractual, se observarán las siguientes reglas:

- Verificación de la necesidad en el plan anual de adquisiciones.
- 2. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación en RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, los cuales deberán ser elaborados por la dependencia donde nazca la necesidad y contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad:
- 2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 2.2. Determinación clara del objeto a contratar con sus especificaciones.
- 2.3. Detalle de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto y cuando el mismo incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del provecto.
- 2.4. Estudio de mercado y valor estimado del contrato y su justificación, indicando las variables a considerar para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, si las hubiere. Para la estructuración del mismo se tendrá en cuenta la solicitud de cotizaciones, consulta de bases de datos especializadas, analisis de consumos y precios historicos y proveedores anteriores.
- 2.5. Soporte jurídico (marco legal) de la contratación.
- 2.6. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Se debe tener en cuenta en uno de sus elementos como riesgo financiero las fluctuaciones de la TRM.
- 2.7. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 2.8. Garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 13 – ESTUDIOS PREVIOS PARA LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con la modalidad del contrato a celebrar, el Comité Técnico Estructurador y Evaluador –CTE, elaborará con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los estudios y documentos que contengan la justificación necesaria y suficiente para adelantar el proceso de contratación. En dicho documento podrán existir estudios, diseños, planos, proyectos, análisis de las condiciones del mercado, matriz de riesgo y los demás que para el caso particular se consideren necesarios.

CAPITULO VI ASPECTOS COMUNES PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 14 – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS PARA CONTRATAR. No podrán celebrar contratos con RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley







80 de 1993, La Ley 734 de 2002, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 15 – BANCO DE PROVEEDORES: Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con la Empresa, deberá estar inscrita en el respectivo banco de proveedores de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, salvo para la invitación pública. En caso de que no se encuentre el proveedor dentro del banco con las características requeridas, se realizará una invitación pública para tal fin.

PARÁGRAFO: El Gerente General reglamentará el procedimiento, trámites, requisitos y demás que se requieran para el efectivo funcionamiento del Banco de proveedores.

ARTÍCULO 16 – SOLICITUD DE OFERTA: La Empresa solicitará oferta en los términos del Artículo No. 860 del Código de Comercio, y deberán ser presentadas por escrito o los medios tecnológicos que permita la ley, cumpliendo los requisitos señalados en las respectivas condiciones de acuerdo con la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 17 – FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS: Está prohibido fraccionar la adquisición de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio mediante cualquier modalidad selección de proveedor.

ARTÍCULO 18 – AVISO DE DESIERTO: La Empresa informará el evento en que se presente desierto el proceso de selección, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y dejará constancia escrita firmada por el Ordenador del Gasto, previa justificación del CTE, de la contratación donde se indique en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión.

ARTÍCULO 19 – FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate durante los procesos de contratación, la Empresa dará aplicación a lo contenido en las reglas señaladas en el Artículo No. 35 de la Ley 2069 de 2020 y normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 20 – OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: En los procesos de selección que adelante la entidad, en los cuales la aceptación de oferta esté determinada por el menor precio, el CTE realizará la verificación de que los valores ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado. Si durante la evaluación se verifica la existencia de precios artificialmente bajos, se requerirá al oferente para que presente las explicaciones pertinentes. Si tal justificación no es aceptada por el CTE, se procederá a descartar la oferta y continuará la evaluación del segundo y tercero del orden de elegibilidad.







PARÁGRAFO: Para la aplicación de este artículo, se tendrán en cuenta criterios objetivos basados en fórmulas financieras y se podrá acudir a las recomendaciones contenidas en las guías para el manejo de precios artificialmente bajos expedidas, por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 21 – ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS: En los contratos que celebre la empresa a la luz del presente manual, no podrán pactarse anticipos ni pagos anticipados por un valor superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial del contrato. En todo caso, se deberá justificar desde los aspectos técnicos y financieros, la necesidad de pactar estos pagos o anticipos.

ARTÍCULO 22 – CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES: La Empresa podrá limitar la participación en sus procesos de selección por Invitación Abierta a las micro, pequeñas y medianas empresas, atendiendo a lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 23 – PUBLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS: Todos los contratos de selección de contratistas y sus anexos, deberán ser publicados en el SECOP y en las plataformas de publicidad en las cuales se tenga la obligación, dentro de los plazos y con los requerimientos exigidos normativamente.

ARTÍCULO 24 – MATRIZ DE RIESGOS: Todo proceso contractual debe contar con la respectiva Matriz de Riesgos acorde al objeto contractual, salvo las ordenes de compra.

CAPITULO VII MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 25 – CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN: Las cuantías señaladas en el presente artículo, delimitarán, según cada caso, la respectiva modalidad de contratación.

CUANTIAS DE LA EMPRESA EN SMMLV	
PRESUPUESTO OFICIAL (SMMLV)	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
IGUAL O MENOR A 100	ORDEN DE COMPRA
MAYOR A 100 E IGUAL O MENOR A 1000	INVITACIÓN DIRECTA
MAYOR A 1000 E IGUAL O MENOR A 3000	INVITACIÓN CERRADA
MAYOR A 3000	INVITACIÓN PÚBLICA







ARTÍCULO 26 – MODALIDADES DE SELECCIÓN: La selección de los contratistas será objetiva y podrá desarrollarse mediante ordenes de compra, invitaciones directas, invitaciones cerradas e invitaciones públicas dependiendo de las necesidades de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE.

ARTÍCULO 27 – ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS: La empresa podrá adquirir bienes y/o servicios mediante ordenes de compra cuando la cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV y su causal de selección no corresponda a un proceso de invitación directa.

En la aplicación de esta modalidad se deberá garantizar como mínimo la ejecución de las siguientes actividades:

- 1. Solicitar cotización hasta a tres (3) oferentes registrados en el banco de proveedores por un término de hasta diez (10) días hábiles para la entrega de la cotización; salvo eventos especiales que requieran un mayor tiempo para la entrega de la misma, dependiendo de la complejidad que el trabajo requiera o situaciones de suministro.
- 2. Seleccionar la oferta más favorable (El mejor precio en relación a la calidad exigida, los tiempos de entrega y plazo de pago) de las cotizaciones allegadas, en el término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día y hora de límite de recepción de oferta luego de la entrega de la última cotización.
- 3. Expedir el Registro Presupuestal RP.
- 4. Enviar la orden de compra al oferente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de la orden de compra del bien o servicio podrá ser instantánea o corresponder a prestaciones periódicas o continuadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las órdenes de compra podrán adicionarse siempre y cuando el valor inicial más la adición no supere la cuantía de esta modalidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos de orden de compra no requerirán de elaboración de un acta de inicio ni acta de cierre o liquidación, sin embargo, si debe contar con el acta de recibo a satisfacción de los servicios.

ARTÍCULO 28 - INVITACIÓN DIRECTA: RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- Cuando la cuantía del contrato, sea MAYOR A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES E IGUAL O MENOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 2. Contratos y convenios interadministrativos de los que trata la Constitución y la Ley.







- 3. Convenios de asociación de los que trata la Constitución y la Ley.
- 4. Contratos y/o convenios de colaboración empresarial e Institucional
- La adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar o por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
- 6. Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión con experiencia comprobada o, para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- 8. Los casos de competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios que lo hagan necesario.
- 9. Cuando se trate de dar cumplimiento a una orden judicial.
- 10. La ocurrencia de emergencias, siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio.
- 11. Cuando después de formular una invitación pública o cerrada no se presente ninguna oferta o ninguna de las recibidas cumpla con los requisitos solicitados en la invitación. Esta causal se aplicará siempre y cuando no se modifiquen los requisitos de participación y condiciones técnicas exigidas en la invitación pública o cerrada que se haya declarado desierta.
- 12. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o del soporte mismo, respecto del cual el propietario o proveedor inicial tengan los derechos.
- Contratos de corretaje.
- 14. La adquisición de pólizas de seguros.
- 15. Todos los contratos requeridos para desarrollar actividades de gerencia, promoción y publicidad de RENTING DE ANTIOQUIA RENTAN, EICE
- 16. Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, los contratos de renting como contratantes o contratistas, leasing o adquisición de activos.
- 17. Cuando se celebre con el objetivo de desarrollar políticas de convivencia y participación ciudadana.
- 18. Cuando se celebren con juntas cívicas o de acción comunal de la zona a ejecutarse el contrato, así como las asociaciones que las agremien.
- 19. Cuando se trate de proyectos pilotos.
- 20. Contratos con sociedades donde la empresa tiene participación accionaria.
- 21. Contratos de adhesión bajo condiciones uniformes.
- 22. Contratos de empréstito, los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas de la deuda y operaciones conexas.

ARTÍCULO 29 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CALIDAD DE CONTRATANTE: El procedimiento para adelantar la contratación directa en calidad de CONTRATANTE será el siguiente:

1. La Subgerencia interesada en el proceso de contratación, activará el CTE, quien elaborará los







- estudios previos del proceso de contratación y seleccionará del banco de proveedores el oferente que participará en el mismo.
- 2. Enviar la invitación a contratar al oferente preseleccionado del banco de proveedores, previa autorización del CIC.
- 3. El oferente tendrá el término entre tres (3) y cinco (5) días para presentar oferta, según complejidad del proyecto y cronograma de contratación, entregando la documentación exigida, diligenciando los formatos solicitados y la oferta económica.
- 4. El oferente tendrá un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la invitación para elevar observaciones a las Condiciones de Contratación, las cuales serán recepcionadas y analizadas por el CTE.
- 5. La empresa, a través del CTE y la respectiva aprobación de la Secretaria General, procederá a dar respuesta a las observaciones y en caso de ser necesario realizará los ajustes pertinentes a las condiciones mediante acto modificatorio que se remitirá por correo electrónico al día hábil siguiente de la recepción de observación realizada en el término adecuado.
- 6. En la fecha y hora señaladas en el cronograma, se procederá al cierre del proceso de selección mediante acta en la que consten los datos de identificación del oferente, la fecha y hora de presentación de la oferta y su propuesta económica, la cual se realizará por el CTE.
- 7. La empresa contará con el término de un (1) día hábil siguiente al cierre del proceso para la elaboración del informe de evaluación, el cual se enviará por correo electrónico al oferente.
- 8. El oferente podrá presentar observaciones al informe de evaluación o subsanar en caso de ser requerido, en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe.
- 9. La empresa resolverá las observaciones al informe de evaluación y procederá a remitir al oferente el informe de evaluación definitivo, el cual deberá contar con la aprobación del CIC en el término de un (1) día hábil siguiente a la publicación del informe inicial.
- 10. La empresa elaborará la aceptación de la oferta en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe definitivo.
- 11. La Subgerencia interesada, la Dirección contractual, la Secretaria General, y el Gerente General u ordenador del gasto, deberán revisar y firmar la aceptación de la oferta.
- La aceptación de oferta o aviso de desierto, según sea el caso, se enviará al correo electrónico del oferente y se publicará a través del portal SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente procedimiento no aplicará para los numerales 2, 3, 4, 7, 10, 13, 16, 20, 21 y 22, del Artículo No. 28 del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos señalados del numeral 10 del Artículo No. 28 del presente documento, esto es, "La ocurrencia de emergencias, siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio", la entidad podrá contratar directamente sin necesidad de cotización previa de su banco de proveedores y asimismo, prescindir del contrato como requisito de ejecución. En todo caso, deberá constar por escrito la autorización impartida para la ejecución de los trabajos.







ARTÍCULO 30 — PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CALIDAD DE CONTRATISTA: El procedimiento para adelantar la contratación directa en calidad de CONTRATISTA será el siguiente:

- La subgerencia interesada en la contratación deberá presentar al CIC para su aprobación, la pertinencia de contratar, exhibiendo los estudios previos del CONTRATANTE, incluyendo la matriz de riesgos, el analisis del presupuesto del contrato para la respectiva aprobación y el tiempo de ejecución.
- 2. Una vez aprobado por el **CIC**, la Subgerencia interesada se encargará de elaborar los documentos necesarios para cumplir los requisitos de la contratación.

ARTÍCULO 31 – INVITACIÓN CERRADA: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE podrá realizar invitación cerrada a contratar con minímo tres oferentes en los procesos contractuales cuando la misma, sea mayor a MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y/o igual o menor de TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 32 – PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN CERRADA: El procedimiento de la invitación cerrada será el siguiente:

- 1. La Subgerencia interesada en el proceso de contratación, activará el CTE, quien elaborará los estudios previos del proceso de contratación y seleccionará del banco de proveedores mínimo tres (3) oferentes para participar en el proceso de selección.
- 2. Enviar la invitación a contratar a los oferentes preseleccionados, previa autorización del CIC.
- 3. Los oferentes tendrán entre tres (3) y cinco (5) días para presentar oferta, según complejidad del proyecto y cronograma de contratación, entregando la documentación exigida, diligenciando los formatos solicitados y la oferta económica.
- 4. Los oferentes tendrán un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la invitación para elevar observaciones a las Condiciones de Contratación, las cuales serán recepcionadas y analizadas por el CTE.
- 5. La empresa, a través del CTE y la respectiva aprobación de la Secretaria General, procederá a dar respuesta a las observaciones y en caso de ser necesario realizará los ajustes pertinentes a las condiciones mediante acto modificatorio que se remitirá por correo electrónico hasta dos (2) días hábiles siguientes de la recepción de observaciones realizadas en el término adecuado.
- 6. En la fecha y hora señalada en el cronograma, se procederá al cierre del proceso de selección mediante acta en la que consten los datos de identificación de los oferentes, la fecha y hora de presentación de las ofertas y sus propuestas económicas, la cual se realizará por el CTE.
- 7. La empresa contará con el término entre tres (3) y cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso para la elaboración del informe de evaluación, el cual se enviará por correo electrónico a los oferentes.
- 8. Los oferentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación o subsanar en caso de ser requerido, en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe.







- 9. La empresa resolverá las observaciones al informe de evaluación y procederá a remitir a los oferentes, el informe de evaluación definitivo, el cual deberá contar con la aprobación del CIC en el término de entre tres (3) y cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del informe inicial.
- 10. La empresa elaborará la aceptación de la oferta en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe definitivo.
- 11. La Subgerencia interesada, la Dirección contractual, la Secretaria General, y el Gerente General u ordenador del gasto, deberán revisar y firmar la aceptación de la oferta.
- 12. La aceptación de oferta o aviso de desierto, según sea el caso, se enviará al correo electrónico del oferente y se publicará a través del portal SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que en el proceso se presente una sola oferta, la empresa podrá aceptar la misma siempre que cumpla con los criterios de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proponentes podrán en cualquier momento, previo al cierre del proceso, retirar su oferta; de igual manera, en caso de que se realice una modificación a las condiciones de contratación, se le concederá tal posibilidad y se fijará un término razonable vía ajuste al cronograma.

ARTÍCULO 33 – INVITACIÓN PÚBLICA: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE realizará invitación pública cuando la cuantía del contrato, sea mayor a TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 34 – PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA: El procedimiento de la invitación pública será el siguiente:

- 1. Solicitud de autorización a la Junta Directiva para contratar.
- 2. La Subgerencia interesada en el proceso de contratación, activará el CTE, quien elaborará los estudios previos del proceso de contratación.
- 3. Aprobación del CIC para iniciar el proceso de selección de contratista.
- 4. Publicará en su pagina web o sistema electronico, la invitación a contratar a los oferentes interesados.
- 5. Los oferentes tendrán entre cinco (5) y diez (10) días para presentar oferta, según complejidad del proyecto y cronograma de contratación, entregando la documentación exigida, diligenciando los formatos solicitados y la oferta económica.
- 6. Los oferentes tendrán hasta dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación de la invitación para elevar observaciones a las Condiciones de Contratación, las cuales serán recepcionadas y analizadas por el CTE.
- 7. La empresa, a través del CTE y aprobación de la Secretaria General, procederá a dar respuesta a las observaciones y en caso de ser necesario realizará los ajustes pertinentes a las condiciones mediante acto modificatorio que se remitirá por correo electrónico hasta dos (2)







- días hábiles siguientes de la recepción de observaciones realizadas en el término adecuado.
- 8. En la fecha y hora señalada en el cronograma, se procederá al cierre del proceso de selección mediante acta en la que consten los datos de identificación de los oferentes, la fecha y hora de presentación de las ofertas y sus propuestas económicas, la cual se realizará por el CTE.
- La empresa contará con el término de hasta cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso para la elaboración del informe de evaluación, el cual se enviará por correo electrónico a los oferentes.
- 10. Los oferentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación o subsanar en caso de ser requerido, en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe.
- 11. La empresa resolverá las observaciones al informe de evaluación y procederá a remitir a los oferentes el informe de evaluación definitivo, el cual deberá contar con la aprobación del CIC en el término de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del informe inicial.
- 12. La empresa elaborará la aceptación de la oferta en el término de un (1) día hábil siguiente al envío del informe definitivo.
- 13. La Subgerencia interesada, la Dirección contractual, la Secretaria General, y el Gerente General u ordenador del gasto, deberán revisar y firmar la aceptación de la oferta.
- 14. La aceptación de oferta o aviso de desierto, según sea el caso, se enviará al correo electrónico del oferente y se publicará a través del portal SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que en el proceso se presente una sola oferta, la empresa podrá aceptar la oferta siempre que cumpla con los criterios de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proponentes podrán en cualquier momento, previo al cierre del proceso, retirar su oferta; de igual manera, en caso de que se realice una modificación a las condiciones de contratación, se le concederá tal posibilidad y se fijará un término razonable vía ajuste al cronograma.

ARTÍCULO 35 – OTRAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, si a criterio del Comité Interno de Contratación se determina su conveniencia y necesidad.

La aplicación de las SUBASTAS INVERSAS, PÚBLICAS Y MARTILLO se regularán en las condiciones de la invitación, acorde a la modalidad establecida en cada caso.

CAPITULO VIII ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36 – ACEPTACIÓN DE OFERTA: Todas las aceptaciones de oferta que celebre la empresa deberán constar por escrito, aclarando que existen, excepcionalmente pagos contractuales sin aceptación de oferta, como ocurre con las ordenes de compra.







Las estipulaciones contractuales serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto de Contratación -cuando apliquen-, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o acuerdos que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los principios de la administración pública.

Harán parte de la aceptación de oferta: La oferta presentada, los documentos del proceso de selección, las fichas técnicas (cuando apliquen), las condiciones de contratación, matriz de riesgos, así como cualquier documento que se genere durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 37 – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las modificaciones en cuanto a valor, plazo, objeto y alcance que surjan durante la ejecución contractual, deberán realizarse por escrito y las mismas deberán someterse a la respectiva aprobación por parte del CIC.

La Justificación referente a prórroga o modificación del alcance del contrato, deberá venir acompañada de un cronograma. En caso de adiciones se deberá allegar el presupuesto detallado con su respectivo CDP.

Los Otrosíes aclaratorios de las cláusulas contractuales y actas de aclaración de alguna actuación contractual o poscontractual, se le deberán presentar previamente al ordenador del gasto para su aprobación.

ARTÍCULO 38 – GARANTÍAS CONTRACTUALES: La Empresa podrá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantías que deberán otorgarse y que serán exigidas teniendo en cuenta el objeto del contrato, el valor y las obligaciones del contratista. Las garantías se exigen por la naturaleza del contrato o las circunstancias de riesgo que lo ameriten.

ARTÍCULO 39 – CESIÓN CONTRACTUAL: Los contratistas de la Empresa no podrán ceder los contratos sin la previa autorización escrita y expresa otorgada por el Gerente o su delegado. El cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente para lo cual el supervisor y/o interventor elaborará una constancia escrita sobre este punto, el cual deberá ser aprobado por el CIC y contar con la autorización del Gerente o su delegado para su realización.

ARTÍCULO 40 – ADICIÓN CONTRACTUAL: Los contratos que celebre RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, a la luz del presente manual, no podrán adicionarse en recursos por un valor superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.

ARTÍCULO 41 – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.







ARTÍCULO 42 - TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN: En caso de ser CONTRATANTES, el proceso de selección del contratista podrá darse por terminado cuando la Empresa lo motive por razones de conveniencia o en cumplimiento de un deber legal.

ARTÍCULO 43 - LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: Los contratos celebrados por la empresa, requerirán de liquidación, salvo las ordenes de compra, sobre las cuales se emitirá el recibo a satisfacción.

Previo a efectuar la liquidación contractual, se deberá suscribir entre el supervisor, interventor (en caso de ser nombrado) y contratista el acta de recibo final de los trabajos.

El supervisor y/o Interventor deberá adelantar el procedimiento de liquidación y elaborar el acta de la misma a la terminación del contrato dentro de los plazos establecidos para ello, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

El plazo de liquidación será de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual de manera bilateral entre las partes y hasta dos (2) años más.

De no llegarse a un acuerdo con el contratista dentro del plazo anteriormente señalado, la empresa se reserva la facultad de realizar el cierre del contrato. Este cierre se notificará al contratista.

CAPITULO IX SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS

ARTÍCULO 44 - IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS Y CONVENIOS: La Empresa ejercerá el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución de todos los contratos y convenios en los cuales actúe como contratante o contratista a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 45 - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La Empresa vigilará permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o interventor según corresponda.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, adminsitrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de un contrato y es ejercida por la empresa cuando no se requiere conocimientos especializados. La supervisión podrá ser INDIVIDUAL O COLEGIADA, según el tipo de contrato a supervisar y sus necesidades.

La Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento de un contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin,







cuando el seguimiento de este suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

PARÁGRAFO: El Gerente expedirá el respectivo Manual de Supervisión e Interventoría, reglamentando los procedimientos y formatos aplicables para ambas actividades.

CAPITULO X DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 46: RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE y los contratistas podrán buscar solucionar en forma directa las diferencias surgidas en la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, amigable composición, la transacción o arbitramento, sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para acudir a cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, deberá haber concepto previo del cómite de conciliación de la Empresa.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: La Empresa, podrá pactar cláusula penal pecuniaria y multas para el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 48 – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento imputable al contratista, la Empresa hará efectiva las pólizas respectivas y/o garantía y adelantará las acciones administrativas y judiciales pertinentes ante las respectivas autoridades, para exigir el cumplimiento del contrato, la resolución de éste y el pago de los perjuicios causados, según el caso.

ARTÍCULO 49 – INDEMNIDAD: En los contratos celebrados por la Empresa se establecerá una cláusula que obligue al contratista a mantenerla indemne de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio, a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

ARTÍCULO 50 – APLICACIÓN RESIDUAL: Para lo no previsto en el presente manual, se aplicará lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y en lo pertinente, a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, sustituyan y reglamenten.







ARTÍCULO 51 – REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los trámites en curso se regirán con la regulación vigente al momento de iniciarse, es decir, la regulación previa a la entrada en vigencia del presente manual. Si se trata de trámites precontractuales en curso, todos el procedimientos de selección seguirán de acuerdo a la regulación vigente al momento de iniciarse el mismo. Todos los trámites precontractuales sin iniciar deberán aplicar el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 52 – DEROGATORIA: El presente manual de contratación deroga todas las disposiciones y resoluciones anteriores que tengan normas que conformaban el manual anterior, entiéndanse EL Acuerdo 02 del 25 de julio de 2017 de RENTAN S.A.S (empresa de economía mixta) y las demás que tengan disposiciones contrarias a las reguladas en el presente manual. Por lo que el presente Manual de Contratación, se entiende para todos los efectos legales como una regulación integral de la materia.

CAPITULO XII

ARTÍCULO 53 - VIGENCIA DEL MANUAL: El presente manual entrará a regir a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 19 días del mes de mayo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO LOPEZ CORTÉS
Presidente Junta Directiva

RENTING DE ANTIOQUIA - EICE

JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL

Secretario Junta Directiva

RENTING DE ANTIQUIA - EICE



